



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución N° 065– 2015–CO– UNJ Jaén, 23 de Febrero del 2015

VISTO: el Acuerdo N°02 de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 23 de Febrero del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, con Resolución N° 086-2010-CONAFU, de fecha 26 de Febrero del 2010, se aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), y a través de la Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de junio del 2014, designan al Dr. José Wilson Gómez Cumpa, como presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén; a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco, como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén y a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla como Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Presidencial 016-2015-UNJ de fecha 06 de Enero del 2015, se encargó, la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla con las atribuciones inherentes al cargo.

Que, el Artículo 8°, en Autonomía Universitaria, manifiesta, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria, y 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...);

Que, el Artículo 82° de la Ley Universitaria N° 30220, en Requisitos para el ejercicio de la docencia, señala: Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado. El Artículo 83° de la misma Ley, en Admisión y promoción de la carrera docente, señala: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional; 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional; y 83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, con Resolución N° 120 – 2014 – CO – UNJ, de fecha, 07 de noviembre de 2014, en su primer artículo resolutivo, señala: APROBAR la Convocatoria a Concurso Público de Contrato Docente para el Año Académico 2015 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con Resolución 051-2015-CO –UNJ, de fecha 12 de Febrero designó como Jurado Calificador de Oposición N° 02, para la evaluación de los postulantes a la Carrera Profesional de **Ingeniería Mecánica y Eléctrica** a las siguientes personas : Ing. Anibal Jesús Salazar Mendoza (Presidente), Ing. Amado Aguinaga Paz (Miembro Docente), Jesús Alberto Pérez Zulueta (Miembro Estudiantil).

Que, en Sesión Extraordinaria, de fecha 23 de Febrero del 2015, la Comisión Organizadora dio cuenta de que el número de postulantes a docentes para la Carrera Profesional de **Ingeniería Mecánica y Eléctrica** no justifica el traslado de los profesionales antes mencionados desde sus universidades de origen, por lo cual mediante acuerdo N°02 se decidió por unanimidad integrar a este jurado al MSc. Segundo Juan Díaz Ávalos ,como presidente en reemplazo del Ing. Anibal Jesús Salazar Mendoza y al MSc. Ricardo Rivera Tantachuco como miembro docente, en reemplazo del Ing. Amado Aguinaga Paz.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DESIGNAR como Jurado Calificador de Oposición N° 02, para la evaluación de los postulantes a la Carrera Profesional de **Ingeniería Mecánica y Eléctrica**, en el Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados 2015, de la Universidad Nacional de Jaén, a las siguientes personas:

Presidente: MSc. Segundo Juan Díaz Ávalos
Miembro Docente: MSc Ricardo Rivera Tantachuco
Miembro Estudiantil: Jesús Alberto Pérez Zulueta

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Vicepresidencia Académica en coordinación con las oficinas académicas respectivas cumplan con la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución 051-2015-CO –UNJ, de fecha 12 de Febrero todos sus extrémos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Lic. Adm. Laura Adriana Hurtado Castro
Secretaría General



Dr. José Wilson Gómez Cumpa
Presidente

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Oficina General de Administración, Oficina de Coordinación de Carreras Profesionales